

LA GACETA

1458

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Viernes 3 de Enero de 1941.

Nú n. 1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

LX Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Renuncia 2

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Créanse los cargos de Defensores de
Oficios para Cuentadantes 3
Nombramientos 4

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramiento 4

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resoluciones 4

SECCION JUDICIAL

Títulos supletorios 5
Terrenos municipales 7
Denuncio de minas 7
Venta de patente 8
Marcas de fábrica 8

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Sexagésima sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su segundo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a la una y veinte minutos am. del día jueves quince de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Presidencia del diputado Aurelio Montenegro, asistido de los Secretarios diputados Andrés Largaespada y Juan Modesto Zamora.

Concurrieron además los diputados siguientes: Guillermo Sevilla Sacasa, J. Wenceslao Mayorga, J. Cristóbal Rodríguez Z., Henri Pallais B., Luciano Astorga, Roberto González, Benjamín Almenáriz C., Fernando Delgadillo Cole, Federico García Osorno, Jerónimo Aguilar h., Enoc Aguado, Leonte H. Alfaro, Ni-

colás Bultrago, Alejandro Abaunza E., José Bárcenas Meneses, Carlos A. Bendaña, Benjamín Lacayo Sacasa, Humberto Sánchez B., Agustín Sánchez Vijil, Francisco J. Zúñiga E., Víctor Manuel Talavera, Gustavo Abaunza h., J. Domingo Bolaños, Gabry Rivas, Carlos Yrigoyen, Fausto Castañeda, Carlos Chamorro Ch. y Octavio Salinas.

No concurren los diputados siguientes: Diego Manuel Siqueira, José Coronel Urtecho, Carlos Cuadra Pasos, Octavio Pasos Montiel, Gustavo A. Nigüera, Simeón Rizo Gadea, Augusto Cantarero, Diego Manuel Chamorro y Julián N. Guerrero C.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3—El Presidente manifiesta lo siguiente: Como es bien sabido de todos nosotros, la clausura del Congreso debió haberse efectuado simultáneamente, como lo establece la Constitución. La Cámara de Diputados puso todos los medios a su alcance, a fin de que la clausura del Soberano Congreso Nacional, se llevara a efecto en la forma prescrita por la Constitución.

Desgraciadamente la Honorable Cámara del Senado, clausuró sus sesiones el día de ayer. En la sesión que celebramos ayer a las siete de la noche, señalamos las doce y un minuto para efectuar nuestra última sesión, con el objeto de ver si llegábamos a algún arreglo con el Senado en el sentido de que se formara Congreso Pleno para tratar algunos asuntos pendientes, pero debido a la negativa de aquel Alto Cuerpo, no fue posible llevar a efecto la reunión en Cámaras unidas. Quiero consultar la opinión de la Honorable Cámara respecto a si por el hecho de no haber clausurado simultáneamente el propio día, nos quedaría algo por hacer en el sentido legal de la clausura. Entiendo que teníamos pendientes algunos asuntos, como la organización de las Cortes, la elección de los otros miembros de la Directiva del Congreso, que quedan sin hacerse, como era debido, por el motivo antes expresado. Espero oír la opinión de la Cámara, a fin de saber cuál es la situación en que quedamos en este momento.

Diputado Dr. Aguado: La consulta que hace el Sr. Presidente a la Cámara, creo que no tiene propiamente una contestación especial: son cosas de hecho. La Constitución dice que deben clausurar las dos Cámaras al mismo tiempo; pero si la Cámara de Diputados ha hecho lo posible para que se llevara a efecto la clausura en la forma prescrita por la Constitución, y no ha sido posible hacerlo así, debido a que el Senado ya clausuró sus sesiones, entiendo que no tenemos ninguna responsabilidad al respecto. Tampoco podemos continuar en Cámaras abiertas. Lo único que podemos hacer es clausurar, y que cada palo aguante su vela, como se dice. No tenemos otra cosa que hacer.

Diputado Dr. González: Dice la Constitución que las Cámaras pueden clausurar independientemente. La reunión del Congreso Pleno no es absolutamente necesaria para clausurar. Además, estamos dentro de las veinticuatro horas que acaba de cerrar sus sesiones el Senado. Si contamos veinticuatro horas, tomando como base la hora en que clausuró aquella Cámara, estamos dentro de esas veinticuatro horas, y entonces la clausura será simultánea.

Diputado Dr. Pallás B: Hay algunos deberes constitucionales que el Congreso tenía que llenar antes de su clausura definitiva, tales como la elección de Designados a la Presidencia. Además, se plantea el problema de cual es la Directiva que queda durante el receso. Fuera de esos puntos constitucionales, están también los de forma, que no por el hecho de que sea de forma dejan de tener su importancia. Nada menos, que el pabellón debe ser retirado del Salón de Sesiones del Congreso, con todos los honores de ordenanza; y ese pabellón, mañana va a ser quitado de este salón, como cualquier vecino lo hace de la puerta de su casa. Es el caso que la Cámara de Diputados está sola: de hecho, no tiene otra cosa que hacer, sino clausurar.

Diputado Dr. Bárcenas Meneses: Es una cosa bastante dolorosa, pero debemos confesar que la culpa la tenemos nosotros. No pudimos en dos años hacer el Reglamento. Nos cansamos de pedirlo el año pasado y tenemos que confesar con dolor, que la Cámara del Senado ha hecho un proyecto y aquí no se hizo absolutamente nada. No creo que como dice el honorable diputado Dr. González la simultaneidad pueda haberse llenado si una Cámara concluye hoy y la otra mañana. Ya hoy es el día de hoy, y la otra Cámara clausuró ayer. Pero nos encontramos en la imposibilidad de remediarlo. No nos podemos quedar indefinidamente. Clausuramos como se pueda; y hagamos lo posible para que

el año próximo comencemos por hacer el Reglamento. Que se nombre una comisión para ver si en la primera o segunda sesión está hecho el Reglamento.

Diputado Dr. González: Era para recordar al honorable Diputado Dr. Bárcenas Meneses que sí, tenemos Reglamento. No hemos hecho uno propio, pero tenemos uno que está adoptado.

Diputado Dr. Aguado: No es el Reglamento lo que nos ha impedido hacer las cosas en orden. Estamos bajo el imperio del Reglamento anterior. Pero también hay muchas disposiciones constitucionales que son netamente reglamentarias y no están penadas con ninguna sanción. Eso de que deben clausurar el mismo día ambas Cámaras, es para que no quede ningún trabajo adelantado. Además, hay antecedentes constitucionales: No es la primera vez que en Nicaragua clausura el Congreso así. Yo puedo citar otras ocasiones en que el Congreso ha clausurado de esta manera.

4—El Secretario Largaespada da lectura al decreto de clausura de la Cámara, cuyo texto es el siguiente:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA,
DECRETA:

Único:—Hánse por clausuradas las presentes Sesiones Ordinarias de la Cámara e Diputados en su reunión ordinaria de su segundo período constitucional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1947.

A. Montenegro.

D. P.

Andrés Largaespada,
D. S.

A. Cantarero,
D. S.

Tomado en consideración el anterior decreto, se aprueba por unanimidad.

5—Se aprueba íntegramente y por unanimidad el acta de esta sesión.

6—Se levanta la sesión.

A. Montenegro,

D. P.

Andrés Largaespada, Juan Modesto Zamora,
D. S. D. S.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nº 40

El Presidente de la República,
Acuerda:

1—Aceptar la renuncia que del cargo de Consejero de la Legación de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Costa Rica, ha presentado el señor doctor Otto Lamm.

2—Rendir las gracias al doctor Lamm, por sus importantes servicios prestados a la República.

3—El presente acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1940.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 53.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

se hace necesario que sean depuradas con mayor rapidez las cuentas del Tesoro, de las oficinas de manejo;

Por Cuanto:

para conseguir tal cosa es necesario hacer más expedita la tramitación y fallo de los juicios de cuentas;

Por Tanto:

en uso de sus facultades, y de las que le confiere el Decreto Legislativo Nº 93 de 13 de Agosto de 1940;

Decreta:

Arto. 1º—Créanse los cargos de Defensores de Oficio para Cuentadantes. Estos Defensores estarán obligados a aceptar los poderes que les envíen los responsables del Erario para la presentación de las cuentas de que tratan los Artos. 21 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la República, y para la tramitación del juicio correspondiente.

El Poder Ejecutivo fijará el número de los Defensores de Oficio y designará las personas que desempeñarán dichos destinos.

Arto. 2º—Los Defensores de Oficio serán pagados por el Estado. Ganarán el sueldo mensual que les fije el Presupuesto General de Gastos de la República y no devengarán ningún honorario de sus mandantes o defendidos. Además los Defensores de Oficio tendrán la categoría de Jefes de Sala del citado Tribunal y gozarán de las exenciones y franquicias que establece el Arto. 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, con excepción del equiparamiento con los Jueces de Distrito para su juzgamiento.

Arto. 3º—Para ejercer el cargo de Defensor de Oficio de Cuentadantes se necesita ser mayor de edad y tener versación y práctica en el ramo fiscal y administrativo. Esta versación se presumirá, cuando se ha desempeñado el cargo de Contador del Tribunal de Cuentas o el de Tenedor de Libros de una oficina de manejo.

Arto. 4º—Los Defensores de Oficio ejer-

cerán sus funciones en el propio local del Tribunal de Cuentas. En el desempeño de sus cargos gozarán de completa independencia de criterio. El Tribunal de Cuentas y demás oficinas del Gobierno les facilitarán el debido cumplimiento de su elevada misión. En consecuencia, entre otras cosas, tendrán derecho:

- a) —a solicitar de las referidas oficinas del Gobierno cualquier documento, copia o informe que necesitan presentar en su defensa; y
- b) —a exigir al Archivero General del Tribunal de Cuentas que ponga a su disposición en el local de los Defensores de Oficio, los libros y la documentación de las cuentas que le soliciten para el mejor desempeño de sus funciones.

Arto. 5º—Les estará prohibido a los Defensores de Oficio de Cuentadantes:

- a) —no aceptar o abandonar la representación de los Cuentadantes, salvo que tuvieren motivos graves y justos. En este caso los Defensores de Oficio deberán exponer por escrito al Tribunal de Cuentas, los dichos motivos a fin de que éste los aprecie para relevarlos del cargo o para confirmarles que continúen con el poder; y
- b) —recibir de los Cuentadantes, bajo ningún concepto, honorarios, remuneración, gratificación, propinas, emolumentos o cualquier otra clase de compensación de servicios.

Arto. 6º—Los defensores del oficio, podrán pedir al Presidente del Tribunal de Cuentas, a nombre de sus representantes, la insubsistencia de los reparos formulados por la Sala de Examen, por simples requisitos de forma, que no llenaron en su oportunidad los Cuentadantes, siempre que no pueda subsanarse, que no resulte en perjuicio para los intereses del Fisco, y que no constituyan una bonificación.

El Presidente del Tribunal de Cuentas después de examinar en cada caso las razones expuestas por los Cuentadantes y de comprobar que la solicitud llena los extremos apuntados antes la resolverá favorablemente, si así fuere del caso. Asimismo, los Defensores de Oficio en nombre de sus representados, podrán pedir al Ministerio Hacienda por conducto del Presidente del Tribunal de Cuentas, ser examinado de las multas que les impongan la Sala de Examen, en las glosas de sus respectivas cuentas. El Presidente del Tribunal de Cuentas, al remitir al Ministerio de Hacienda la citada petición la hará acompañando del dictamen que ella le merezca.

Arto. 7º—Los Responsables del Erario, cuya rendición de Cuentas se la encomienden a los Defensores de Oficio, están en

la obligación de suministrarles a éstos, además de la documentación que necesiten para el desvanecimiento de los reparos que les hagan y de las explicaciones o pruebas que sean necesarias, los timbres y el papel sellado que la ley de la materia señala para las actuaciones de esta clase de juicios. Este suministro del papel sellado y timbres lo harán los Cuentadantes interesados enviándoselos al Defensor de Oficio por conducto del Presidente del Tribunal de Cuentas.

Arto. 89 Quedan en todo su vigor, con las modificaciones que entrañan las disposiciones anteriores, las prescripciones establecidas para la rendición de Cuentas, contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 10 de Mayo de 1930 y la Ley Reglamentaria del mismo de 15 de Diciembre de 1899, con excepción de los artículos 99 y su reforma del 19 de Junio de 1926 y el 100 de esta última, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas—que se derogan expresamente.

Arto. 99—Este Decreto empezará a regir desde su inmediata publicación en «La Gaceta» (Diario Oficial.)

Dado en la Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—J. R. Sevilla.

Nº 168

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—De conformidad con el Art. 19 del Decreto Ejecutivo Nº 53 de 14 del corriente, nombrar Defensores de Oficio de Cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas, a los señores Fernando Rubí y Tomás R. Vilar.

29—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente del Tribunal de Cuentas y devengarán el sueldo de Trecientos Veinte Córdobas (C. 320.00) cada uno a partir del 19 de Enero de 1941, fecha en que empezarán a ejercer sus funciones. Estos sueldos se imputarán a «Remanentes de la Administración Pública 1940/41».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1940.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda.—J. Ramón Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 619

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Nombrar al Sr. José Ramón Chavarría, profesor de la Escuela Mixta

Urbana Nº. 2 de Matagalpa, Departamento del mismo nombre, en sustitución del Sr. Nontemar Valle, para mejorar el servicio. Este Acuerdo es efectivo a partir del 19 de Enero de 1941.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1940.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES

Nº 2493

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta. Las ocho y media de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por los señores J. L. Frifft & Co. de Managua, en nombre de la Compañía de Minas Matagalpa, del comercio de San Ramón, Departamento de Matagalpa.

Resulta:

Según póliza de exportación Nº S. A. 300 liquidada en la Aduana de Managua el 15 de Agosto de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 16 del mismo mes, dicen los reclamantes que por 12 kilos 613 gramos de oro en barras y 17 kilos 872 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 257.33; que presentan un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 12 kilos 735 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 216.50 y que teniendo pagados US\$ 257.33 piden se les devuelva la diferencia que asciende a . . . US\$ 40.83. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co. Perth Amboy Plant, Barber, N. J., EE. UU., fechado el 11 de Septiembre de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamantes, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 12 kilos 735 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 216.50, más como tienen pagados US\$ 257.33 debe devolverseles la diferencia de US\$ 40.83.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de

Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minas Matagálpa la cantidad de Cuarenta Dólares Ochenta y tres Centavos (US\$ 40.83), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—M. Borge h.—A. González, Srío.

Es conforme—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cuarenta—A. González, Srío.

Nº 2731

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintuno de Octubre de mil novecientos cuarenta. Las diez de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por la Agencia E. Palazzo & Co. Ltd., de Managua, en nombre de la Compañía Minera La India:

Resulta:

Según póliza de exportación Nº S. A. 298 liquidada en la Aduana de Managua el 3 de Agosto de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 5 del mismo mes, dicen los reclamantes que por 41 kilos 220 gramos de oro en barras y 34 kilos 623 gramos de plata que exportaron, la Aduana les cobró US\$ 840.89; que presenten un certificado de análisis para demostrar que los metales concentrados que se exportaron produjeron de oro puro 39 kilos 737 gramos por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben US\$ 675.53 y que teniendo pagados US\$ 840.89 piden se les devuelva la diferencia que asciende a . . . US\$ 165.36. La plata no paga derechos de exportación por pertenecer a una Compañía minera reconocida.

Considerando:

Que se ha examinado el certificado de análisis que expidió la American Smelting & Refining Co. Perth Amboy Plant, Barber, N. J. EE. UU., fechado el 31 de Agosto de 1940, que debidamente legalizado presentan los reclamante, resulta que los metales exportados produjeron de oro puro 39 kilos 912 gramos, por los que a US\$ 17.00 el kilo de oro deben los reclamantes US\$ 678.50, más como tienen pagados US\$ 840.89 debe devolverseles la diferencia de US\$ 162.39.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909,

Resuelve:

Reconocer a la Compañía Minera La India

la cantidad de Ciento Sesentidos Dólares Treintinueve Centavos (US\$ 162.39), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolverle.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—M. Borge h.—A. González, Srío.

Es conforme, Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cuarenta—A. González, Srío.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2681

María Chavarría, solicita título supletorio finca rústica esta ciudad, lindando: Oriente, calle a San Juan del Sur; Poniente, Rosendo Gomez; Norte Raimundo Hernández; Sur, Narciso Pérez.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Noviembre mil novecientos cuarenta.—José J. Cuadra, Srío.

2402 3 3

Nº 2684

Catarina Calderón Ruiz, pide título supletorio finca urbana, en Niquinohomo, lindando: Oriente, Humberto Rivas; Poniente, Eudomilia de Bermúdez; Norte, el Parque; y Sur, Jacobo Calderón.

Estímala doscientos córdobas.

Opóngase término legal

Juzgado Civil Distrito. Masaya, cinco Diciembre mil novecientos cuarenta.—D. Palacios h., Srío.

2405 3 3

Nº 2690

Lucila Martínez, solicita título supletorio, casa Nandaime, limitada así: Norte, predio testamentaria José María Cruz, calle enmedio; Sur, solar Francisco López; Oriente, casa Juana Ubaldá Tifer de Selva; y Poniente, solar Josefa Martínez y Blas Reyes.

Quien se crea con derecho preséntese término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—J. Jesús Guerrero, Srío.

2410 3 3

Nº 2692

Francisco Javier Carballo, pide título supletorio solar urbano, quince varas frente por cincuenta fondo, ubicado Barrio Obrero Pellas de esta ciudad, dentro siguientes linderos: Oriente, terrenos de San Ramón, de doña Rosa Pellas; Poniente, lote donado a José Gregorio Cisneros; Norte, lote donado a Luis Granados; y Sur, lote donado a Segundo Marengo.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro treinta días. Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, martes tres Diciembre mil novecientos cuarenta.—G. García M., Srío.

2412 3 3

Nº 2693

Dolores Grillo, pide título supletorio solar urbano quince varas frente por treinta fondo, ubicado Barrio Obrero Pellas de esta ciudad, bajo siguientes linderos: Oriente, terrenos de San Ramón, de doña Rosa Pellas; Poniente, lote donado a Angela Cárdoz; Norte, lote donado a José Jesús Ocampo; y Sur, calle Eva.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro treinta días. Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, martes tres Diciembre mil novecientos cuarenta.—G. García M., Srío.

2413 3 3

Nº 2696

Emilio Rivers Moreno, solicita título supletorio finca rústica una manzana cabida, jurisdicción Alta Gracia, limitada: Norte, mediando calle, José María Mesa; Tomás Morga; Sur, Francisco Muñoz, Oriente, Ramón Obregón; Poniente, Pedro Martínez.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Diciembre mil novecientos cuarenta.—José J. Cuadra, Srío. 2416 3 3

Nº 2700

Rosa Galo Pasos, solicita título supletorio en este pueblo, solar urbano, casa de tejas sobre horcones, forrada con tablas, y un corredor interior, de trece varas de marco, linda: Oriente, casa Francisco Luis Rueda; Poniente, Iglesia del pueblo; Norte, casa Felipe Sánchez calle en medio; y Sur, propiedad de Sebastián Rodríguez hijo.

Vale cuarenta córdobas.

Oyese oposición.

Juzgado Local Civil. Cárdenas, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Vicente Cid.—Ante mí Srío., Jacinto Zambrana. 2420 3 2

Nº 2641

Felipe S. Juárez, solicita título supletorio solar contiguo esta jurisdicción, lindante: Oriente, solar sucesión Pedro Corea; Poniente, Chagüite, Pedro Solís; Norte, herederos Dolores Morán; Sur, huerta Terencio Morales.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Telica, veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—M. Flores B.—Eleazar Tijerino, Srío. 2360 3 3

Nº 2621

Dr. Miguel Sequeira, solicita título supletorio finca urbana barrio Santa Rosa, cuenta treinta años posesión con tenencia antecesora Andrea Reyes, limitada: Oriente, calle de por medio casa y solar de Josefa Ugarte, midiendo por este rumbo treinta varas; Poniente, casa y solar de José María Talavera M., midiendo por este rumbo veinticinco varas; Norte, solar José María Morales, midiendo por este rumbo treinta varas; Sur, casa y solar José María Talavera M., midiendo por este rumbo treinta y siete varas.

Valor treinticinco córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Lucas Guido.—José Antonio Amaya, Srío. 2345 3 3

Nº 2632

Apolinares Ordóñez, solicita título supletorio lote rústico, situado esta jurisdicción, hacia el Norte, lindante: Oriente, predio Gustavo Martínez; Occidente, línea férrea Puerto Morazán; Norte, predio Justina de Baca; y Sur, desembocadura camino viejo.

Quien se crea con derecho, ocurra deducirlo término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. El Viejo, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—J. Franco. Plazaola, Srío. 2353 3 3

Nº 2561

Antonio Bucardo, pide título supletorio finca llamada San Francisco, con casa de habitación de nueve varas de largo y con cuatro ancho en mal estado montada sobre horcones cubierta con teja forrada palenque. Un terreno acotado y cerrado con piñuela piedra y madera de diez y seis varas de extensión, de éstas, dos están cultivadas con zacate de guinea y jaragua y el resto para la agricul-

tura. Comarca del Ocotal, sitio de San Francisco de esta jurisdicción y linda: Oriente, finca sucesión Anselmo Murillo; Occidente, monte inculto; Norte, finca de Silverio Murillo y Sur, cerro del Jicote.

Apreciada cuarenta córdobas.

Quien se creyere con derecho, ocurra Juzgado a usar de sus derechos.

Juzgado Local Civil. El Sauce, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Andrés Alvarez.—Sam. Buitrago, Srío.

Es conforme.—Sam. Buitrago, Srío.

2307 3 3

Nº 2591

Ramón Monge, solicita título supletorio dos lotes terreno situados esta jurisdicción, primero de cuarenta manzanas más o menos, con cultivos café, chagüite, estos linderos: Oriente, Rendo Ortiz; Poniente, falda Volcán Ometepe; Norte, Adán, José Angel Hernández; Sur, José de la Paz Hernández, Asunción Paisano. Segundo lote, cinco manzanas y media cabida, situado Cuatro Esquinas, cultivado chagüite, árboles frutales. Linderos: Oriente, Mercedes Berrios; Fernando Ocón, otros, camino en medio dos últimos; Poniente, testamentaria Bias Ruiz, camino en medio, Juan Quintana; Norte Toribio Jaen, camino en medio; Sur, Mercedes Berrios, Perfecta Carrillo, camino en medio. Nombre primero San Pablo, segundo El Quimo.

Valen ambos cuarenta córdobas.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, dieciseis Noviembre mil novecientos cuarenta.—Asc. Angulo.—José Ma. Cruz, Srío. 2329 3 3

Nº 2633

Petrona Sirias, pide título supletorio solar valle San Carlos, treinta varas frente, ciento veinte fondo, limitado: Oriente, Crisanto Briceño; Poniente, Arcadio Rocha; Norte, Dionisio Joaquín, Benicio Ortiz; Sur, Sebastián Joaquín.

Local Civil. Diriamba, ocho Noviembre mil novecientos cuarenta.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío. 2354 3 3

Nº 2634

Cruz Guevara de Zepeda, pide título supletorio solar urbano quince varas frente por treinta fondo, situado Barrio Obrero Pellas, de esta ciudad, dentro siguientes linderos: Oriente, lote donado a José Andrés Rivera; Poniente, Calle Mongalo; Norte, Calle Eva; y Sur, lote donado a Pedro Morales

Quien quiera oponerse, hágalo dentro treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, miércoles veintisiete Noviembre mil novecientos cuarenta.—G. García M., Srío. 2355 3 3

Nº 2635

Francisco Méndez Murillo, pide título supletorio solar urbano quince varas frente por cuarenta y cinco fondo, situado Barrio Obrero Pellas, de esta ciudad, dentro siguientes linderos: Oriente, Calle Mongalo; Poniente, solar Municipal; Norte, lote donado a Emilia López; y Sur, lote donado a don Atilio Canales.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, miércoles veintisiete Noviembre mil novecientos cuarenta.—G. García M., Srío. 2356 3 3

Nº 2676

Atiliano Espinosa, solicita título supletorio fincas rústicas esta jurisdicción. 1a.—Limitada: Oriente,

solares Ignacio Espinosa, camino el Cedral de por medio; Poniente, Rufino Espinosa; Norte, Francisco Hernández; y Sur, Ramón Hernández, Manuel Hurtado y Benigna Espinosa, de diez manzanas. 2a.—Limitada: Oriente, testamentaria Felipe Espinosa; Poniente, Ursulo Espinosa, camino de por medio; Norte, Ana Castro viuda de Cruz; Sur, Ursulo Espinosa, de dos manzanas más o menos.

Valor en conjunto estímalo cuarenta córdobas.

Poséelas hace treinta años.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

—Genaro Navarrete.—Humberto Delgadillo N., Srío.

Es conforme.—Humberto Delgadillo N., Srío.

2398 3 3

Nº 2677

Santiago Ruiz, solicita título supletorio de finca rústica en esta jurisdicción, limitada: Oriente, finca de María Santos Ruiz; Poniente, las de Ignacio Ortiz Juan Ruiz; Norte, la de Matea Silva; Sur, el bajadero a la laguna.

Valorada en cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, preséntese en forma.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—F. V. Padilla, Srío.

2399 3 3

Nº 2680

Joaquín Zavala, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este domicilio, solicita título supletorio, solar situado barrio Cardonal esta ciudad, lindante: Oriente, solar Maclovio Olloa, calle enmedio; Poniente, solar Santos Murillo; Norte, solar Mercedes Rodríguez y Sur, Francisco Alvarez.

Quien se crea con derecho, ocurra deducirlo término de ley.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Diciembre cuatro de mil novecientos cuarenta.—J. Franco. Plazaola, Srío.

2401 3 3

Nº 2702

La señora María Luisa Gonzaga Mercado, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio de una finca rústica situada en esta jurisdicción, como de una manzana de cabida y linda: Oriente, predio de Ubalio Mercado; Poniente, camino enmedio, de herederos de Vicente Ruiz; Norte, de Teófilo Mercado; y Sur, de Rafael Mercado; y de una urbana situada en el barrio de Vera—Cruz, de esta ciudad, linda: Oriente, calle interpuesta, solar de herederos de Pedro Alemán; Poniente, de Camilo Calero; Norte, de Rosa Rosales; y Sur, de Ubalio Mercado, sin nombre, número ni gravamen y que estima a razón de veinte córdobas cada una.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío.

2422 3 2

Nº 2713

El señor Julián López Guevara, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de dos solares situados en el barrio de Vera—Cruz, de esta ciudad, uno linda: Oriente, calle interpuesta, otro solar del señor López Guevara, lo mismo que al Poniente y Sur; y Norte, de Isidoro López. Y el otro limita: Oriente, solar del señor López Guevara y de Isidoro López; Poniente, de Eulalio López y Arcadia Mendoza; Norte, de Concepción Amador, Calixto Aleman y Camila Ruiz; y Sur, de Teófilo Téllez e Ignacia Herrera, sin nombre, número ni gravamen y que estima a veinte córdobas cada uno.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, diez de Diciembre de

mil novecientos cuarenta.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío.

2434 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2703

Carmela Velásquez, solicita arrendamiento veinticinco manzanas terreno ejidal este Municipio, distante dos leguas Noreste, lindante: Norte, terrenos Municipales; Oriente y Poniente, arrendamiento ejidos solicitados Ignacio Mayorga; Sur, terrenos propios arriendo sucesión don Román Santamaría.

Quien por perjudicase, opóngase dentro del término carteles Gaceta es a Alcaldía.

Dado en Alcaldía Chinsndega, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta.—Eliseo Velásquez.—Carlos Alb. Novoa G., Srío.

2423 3 2

Nº 2711

Don Francisco Fany Molina, de generales conocidas solicita a este Municipio, pidiendo arriendo terreno ejidal cuarenta manzanas, lugar Guilán esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente, casa de Carmen Calix; Occidente, propiedad de Felipe Sánchez; Norte, propiedad de Abraham Mirja; y Sur, montes incultos.

Quien tenga derecho, opóngase término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal Totogalpa, 4 de Diciembre de 1940—Alcalde Municipal, Paulino Muñoz.—Luciano Dávila, Srío.

2432 3 2

Nº 2716

Alejandro Conzález, solicita arriendo sesenta manzanas terreno ejidal, Comarca El Bosque esta jurisdicción, limitadas: Norte, Poniente, monte inculto; Oriente, Santos Moreno; Sur, Juan Delgado.

Quien pretenda derecho, dedúcalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal Posoltega, nueve Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Ig. Delgadillo.—José D. Toruño, Srío.

2437 3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 2697

Señor Juez de Distrito y de Minas: Yo, Humberto Espinosa Guzmán, mayor de edad, soltero, amanuense y de este domicilio, ante Ud, respetuosamente expongo: En la comarca de El Rodeo, dentro de la propiedad El Bálsamo de don Francisco Robleto Morales, he encontrado de manera casual una veta mineral que produce oro, del cual le acompaño muestra para los efectos de ley. La veta de oro en referencia, corre de Norte a Sur, y está situada dentro de los siguientes linderos: Oriente, Poniente y Norte, finca El Bálsamo de don Francisco Robleto Morales; y Sur, finca Santa Rita del mismo señor Robleto Morales. Hago la anterior manifestación como descubridor en cerro virgen, por cuya razón tengo derecho a tres pertenencias que se llaman: Boaco, Boaco Viejo y Boquito y pido que mande registrar la manifestación que hago mediante este escrito, que se me dé recibo del presente memorial y que mande u ordene la publicación de este pedimento y su proveído correspondiente en la forma legal. Me comprometo a poner al descubierto la veta dentro del plazo de ley, alindarla, deslindarla en la forma debida, todo apoyado en los Arts. 31, 39, 41, 44, 48, 49 y 52 del Código de Minería y señalo para oír notificaciones mi cas de habitación en esta ciudad. Boaco, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—H. Espinosa G. Presentado por su firmante a las doce y veinte minutos de la tarde del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, con la muestra acompañada. Sobre escrito—Tarde —Vale.—Martínez, Srío. Juzgado de Distrito y de Minas. Boaco, veintiseis de Noviembre de mil no-

vecientos cuarenta. Las ocho y un cuarto de la mañana. Regístrese el anterior denuncia en el Libro respectivo; publíquese por edictos la anterior solicitud en el tiempo y forma de ley, custódiese la muestra acompañada.—Marengo O.—Pedro Rafael Martínez, Srío. Regístrese hoy, con el N° 50 en el Libro registrador de Minas al frente de los folios 288 y 289, que lleva este Juzgado en el corriente año. Boaco, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Pedro Rafael Martínez, Srío.

Es conforme. Boaco, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Pedro Rafael Martínez, Srío. 2417 3 3

N° 2678

Señor Juez de Distrito para lo Civil y de Minas, Yo, César Augusto Espinosa, mayor de edad, soltero, amanuense y de este domicilio, ante Ud. expongo: He catado en la Comarca de San Buenaventura de esta jurisdicción y en la finca Santa Juana de don Carlos Espinosa, en cerro virgen una mina de oro, de cuyo mineral acompaño la muestra de ley. El lugar donde hice las labores para el descubrimiento de dicha mina de oro está situado como a seiscientas varas de la casa de la hacienda Santa Juana, en un potrero llamado la Mina, dentro de los siguientes linderos: Oriente, con propiedad El Bálsamo, de don Francisco Roberto Morales; al Occidente, finca La Estrella de don Gilberto Sotelo; al Norte, con potreros de don Carlos Espinosa y al Sur, con caminos que de esta ciudad conduce a San Buenaventura; el terreno donde se encuentra dicho mineral está cruzado por río llamado De Luna. Hago esta manifestación como descubridor en cerro virgen y por tanto tengo derecho a tres pertenencias que desde ahora designo la primera con el nombre de Holanda, de Santa Juana la segunda y la tercera Chagüitillo. En consecuencia de todo pido que mande registrar la presente manifestación que hago mediante este memorial, que se ordene la publicación de este pedimento y proveído se me extienda el recibo correspondiente. Me comprometo a poner a descubierto la veta dentro del plazo legal lo mismo que a linderarla provisionalmente. Apoyo esta acción en los Arts. 31, 39, 41, 43, 44, 48 y 52 del Código de Minería vigente. La veta corre de Oriente a Poniente. Este denuncia lo hago con don Guillermo Espinosa Barquero, de veinte años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio. Oigo notificaciones en mi casa de habitación. Boaco, quince de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.—César A. Espinosa. Juzgado de Distrito y de Minas. Boaco, veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Las nueve y media de la mañana. Por presentada la anterior denuncia, regístrese en el Libro respectivo, publíquese por carteles en la forma y tiempo legal y custódiese la muestra acompañada.—Marengo O.—Mamerto E. Mena, Srío.

Es conforme. Boaco, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Mamerto E. Mena, Srío. 2400 3 3

VENTA DE PATENTE

N° 2740

Se ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República por la sociedad STACOM PROCESS CORPORATION, de Long Island, New York, Estados de América, en la Patente de Invención concedida bajo el número doscientos noventa y siete, (297), con fecha dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete sobre «Procedimiento y aparatos mejorados para obtener celulosa de las plantas o vida vegetal que la contenga», los cuales derechos no han sido abandonados,

asimismo se ofrecen en venta los aparatos para ser usados en conexión con el procedimiento patentado.

Managua, 17 de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Henry Caldera, Apoderado. 2462 1

MARCAS DE FABRICA

N° 2655

SELECCIONES
del
Reader's Digest

La sociedad americana THE READER'S DIGEST ASSOCIATION, INC., solicita depósito y Registro esta Marca de Fábrica y Comercio que ampara la PUBLICACION DE SUS MAGAZINES MENSUALES O DE OTRO PERIODO DE TIEMPO, EN IDIOMA ESPAÑOL, PARA ser vendidos y distribuidos principalmente en los países de América.

Quien créase con derecho, opóngase dentro del término de la publicación de los presentes avisos.

Ministerio de Fomento, Managua, Diciembre, tres de mil novecientos cuarenta.—I. Fonseca, Oficial Mayor.

2373 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono N° 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano,
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una pagina, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.